

Oficio: U.A.I.P. 0587/2019

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 20 de Febrero de 2020

C. EMILIANO ZAPATA

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 00407720, el día 13 de febrero del año 2020, misma que a la letra dice:

- *"Solicito la toda información de cómo va el caso legal o que se ha hecho por parte del departamento de jurídicos para que la cablera Telecom pague el monto que le debe al municipio."*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio: DGSJ.179/2020**, suscrito por el **Mtro. Iván Alberto García Irazaba, Subdirector General de Normatividad de la Dirección General de Servicios Jurídicos**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 236, celebrada el día 19 de febrero del año 2020, específicamente en el punto 9 del orden del día, dicha información no puede entregarse ya que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción I, 64 y 73, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como del numeral trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 732 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

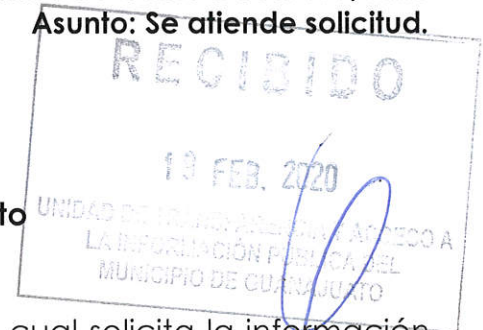
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

Guanajuato, Gto., 18 de febrero de 2020

Número de Oficio DGSJ. 179/2020

Asunto: Se atiende solicitud.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato
Presente



En atención al U.A.I.P. 0505/2020, a través del cual solicita la información requerida por el C. Emiliano Zapata, le comento lo siguiente:

Una vez analizado el escrito de petición, respecto a "...*toda información de cómo va el caso legal ...*", los datos que proporciona el ciudadano no son suficientes para proporcionar dicha información.

En cuanto a "... *que se ha hecho por parte del departamento de jurídicos (sic) para que la cablera Telecom pague el monto que le debe al municipio*", de conformidad con el artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, no se puede proporcionar dicha información toda vez que recae en el supuesto de ser información reservada, ya que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, es decir, existen procesos que se encuentran subjudice.

Sin más por el momento, reciba las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



Mtro. Iván Alberto García Irazaba
Subdirector General de Normatividad de la
Dirección General de Servicios Jurídicos



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SERVICIOS JURÍDICOS

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Servicios Jurídicos.	Caso legal que se ha hecho por parte de Servicios Jurídicos donde la cablera Telecom pague el monto que le debe al Municipio.	Reservada	Artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas	19 de febrero de 2020	2 años	1. Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Numeral trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 2. La publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio de conformidad con lo dispuesto en el punto que antecede, mismo que se acredita con la información que proporciona la Dirección General de Servicios Jurídicos. 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad así mismo, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio.	Dicha información no puede entregarse ya que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de Juicio en tanto no hayan causado estado.	Sesión ordinaria número 236 celebrada el día 19 de febrero de 2020, específicamente en el punto 9 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional. Significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño radica en razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

CONCLUSIÓN

NA: No aplica al supuesto.

